



FUNDACIÓN
MÁRGENES
Y VÍNCULOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ÁREA DE MENORES
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA FUNDACIÓN
MÁRGENES Y VÍNCULOS PARA EL DESARROLLO DEL
PROGRAMA DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO
A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SEXUAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, BAJO LOS
ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL MODELO BARNAHUS



En Ceuta, a.....

De una parte, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de nombramiento conferido mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario de 23 de junio de 2023). Interviene en el ejercicio de las competencias conferidas por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario de 23 de junio de 2023), de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se atribuye a la Consejería de Presidencia y Gobernación la ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor. Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Actuaciones en relación con los migrantes menores no acompañados, conforme establece el Protocolo Marco.

De otra parte, D. Francisco Javier Mena de Mira, con D.N.I 24872565-C, Presidente de la Fundación Márgenes y Vínculos, con C.I.F G-11408606 y domicilio social y fiscal en C/ Ancha, 25, 11370, Los Barrios, (Cádiz).

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo de actuación

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, establece que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

SEGUNDO.- Este Convenio tiene de referencia la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil.

TERCERO.- Igualmente, este Convenio tiene de referencia el Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. Ratificado por España y en vigor desde el 1 de julio de 2010.

CUARTO.- La Constitución Española, (art. 39) recoge así mismo que los poderes públicos tienen la responsabilidad de la protección integral de niños y niñas. (art. 148) establece que son competencias delegadas a las Comunidades Autónomas, en el punto 20º, la Asistencia Social y en el punto 21º la Sanidad e Higiene.

QUINTO.- El art. 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, referente a los principios rectores de la acción administrativa, establece en su apartado 3º que los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

SEXTO.- El art. 8.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que las administraciones públicas promoverán la colaboración público-privada con el fin de facilitar la prevención, detección precoz e intervención en las situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia, fomentando la suscripción de convenios con los medios de comunicación, los agentes sociales, los colegios profesionales, las confesiones religiosas y demás entidades privadas que desarrollen su actividad en contacto habitual con niños, niñas y adolescentes o en su ámbito material de relación.

El art. 12 del mismo cuerpo legal establece que: 1.- Los poderes públicos proporcionarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia una atención integral, que comprenderá medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación. (...) 3.- Las administraciones públicas deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias entre todos los agentes implicados con el objetivo de evitar victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes con los que en cada caso deban intervenir.

Asimismo, el art. 43.4 establece que los poderes públicos garantizarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos violentos y, en todo caso, de delitos de naturaleza sexual, de trata o de violencia de género, una atención integral para su recuperación a través de servicios especializados.

SÉPTIMO.- La Fundación Márgenes y Vínculos cuenta con más de dos décadas de experiencia en asistencia integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, habiendo desarrollado además de las intervenciones terapéuticas, evaluaciones periciales a petición de organismos judiciales y más de 700 Pruebas Preconstituidas en Andalucía. Actualmente la mitad de las pruebas preconstituidas se desarrollan en las sedes de la Fundación trabajando desde una única ubicación y con profesionales especializados como establece el Modelo Barnahus. Además, desde 2022 pertenece a la red europea de Barnahus-Promise.

Se aborda tanto la formación para los diferentes profesionales que intervienen con infancia y adolescencia como el asesoramiento y la asistencia psicológica de personas menores víctimas de violencia sexual. También son beneficiarias del programa, las familias de las personas menores de edad que requieran asistencia psicológica o cualquier intervención necesaria para afrontar la situación que se les plantea.

OCTAVO.- Ante la necesidad de protección y atención coordinada, integral y especializada a las personas menores de edad que han podido sufrir violencia sexual, la Consejería de Presidencia y Gobernación, a través del Área de Menores, y la Fundación Márgenes y Vínculos, expresan su voluntad mutua de desarrollar el presente Convenio de colaboración para el desarrollo del programa de evaluación, diagnóstico y tratamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con las cláusulas siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERO. - OBJETO

El objeto de este Convenio es la implantación en la Ciudad Autónoma de Ceuta, del Programa “Evaluación, diagnóstico y tratamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en la Ciudad Autónoma de Ceuta, bajo los estándares de calidad del modelo Barnahus”.

Se trata de establecer un Servicio Integral bajo el modelo Barnahus en la Ciudad de Ceuta coordinado por el Área de Menores de Ceuta.

SEGUNDA. – FINALIDAD.

La finalidad del presente Convenio es promover la recuperación de niños, niñas y adolescentes que han podido ser víctimas de violencia sexual a través de una intervención integral y adaptada, a través de los siguientes objetivos:

1. Orientar a familias, profesionales, así como a los propios niños, niñas y adolescentes para una adecuada detección y actuación inicial ante indicadores de violencia sexual.
2. Valorar de forma especializada casos de sospecha de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes a través de un recurso especializado y en coordinación con el proceso judicial, para determinar las necesidades de intervención.
3. Ofrecer un espacio y profesionales especializados/as para el desarrollo de las evaluaciones y pruebas preconstituidas, que desde los órganos judiciales se estimen, así como la preparación a comparecencias, y el acompañamiento de las/los niñas, niños y adolescentes durante el procedimiento judicial.
4. Llevar a cabo intervenciones terapéuticas especializadas con los/las niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y sus familias.
5. Orientar y asesorar jurídicamente a los/las niños, niñas y adolescentes y familiares que lo requieran.
6. Fomentar intervenciones integrales y protocolizadas a través de reuniones periódicas interdepartamentales.
7. Capacitar a las/los profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes para una detección temprana y actuación adecuada en casos de victimización sexual infantil.

En su consecuencia, los beneficiarios de este programa serán:

- Niñas, niños y adolescentes (de 3 a 17 años y 11 meses) que pueden haber sido víctimas de violencia sexual.
- Familiares de Niñas, niños y adolescentes que pueden haber sido víctimas de violencia sexual.
- Profesionales implicados en procesos jurídico/asistenciales con de niñas, niños y adolescentes que pueden haber sido víctimas de violencia sexual.

TERCERA. – OBJETIVOS DE LAS DISTINTAS FASES.

Para la intervención se fijan seis fases de actuación técnica, las cuales, al igual que las actividades que comprenden, se contemplan en el marco de la prevención de la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes y siguiendo los estándares de los Barnahus.

Fase 1: Coordinación y fomento del trabajo multiagencia.

Para que el Servicio Integral cumpla con las características del Modelo Barnahus, tiene que tener un protocolo interdepartamental, y por eso se procederá a abordar en esta primera fase del programa la elaboración del mismo.

Fase 2: Orientación inicial.

Se dará respuestas a las demandas iniciales de orientación sobre detección y primeras pautas de atención, que sean realizadas tanto por profesionales, familias como por los propios niños, niñas o adolescentes. Se redirigirá a un servicio público de base (ya sea de salud, educación, o ámbito social) para que proceda a la derivación formal del caso si se considera conveniente y realice las actuaciones necesarias para garantizar el bienestar y protección del niño, niña o adolescente.

Fase 3: Recepción y Pre-estudio.

El **objetivo** de esta fase es realizar una valoración inicial de los indicadores para establecer las actuaciones más apropiadas a cada caso. Es decir, determinar si se dan las circunstancias necesarias para iniciar una valoración o tratamiento psicológico ante una sospecha de violencia sexual, así como recabar toda la información necesaria para que se lleve a cabo la evaluación/tratamiento en las condiciones adecuadas.

Dicha fase se iniciaría con la recepción de una solicitud de intervención a través del servicio de protección de menores de Ceuta, organismo desde el que procederán todos los casos que sean derivados a nuestro servicio.

Fase 4: Evaluación.

Se inicia el proceso de evaluación con el estudio y valoración de toda la información obrante en el expediente de niña, niño o adolescente y con su asistencia a nuestro servicio a la primera cita. Se clasificará por áreas y fases la documentación obrante en el expediente en soporte físico e informático. Paralelamente se mantendrán la primera entrevista con la familia, con la finalidad de obtener información actualizada al respecto del/la mismo/a, informarles del procedimiento que se va a llevar a cabo, ofrecerles orientación y pautas de actuación adecuadas, responder a las cuestiones que les puedan surgir en relación a la evaluación, y suministrar el formulario de información y consentimiento Informado, necesario para poder valorar a la niña, niño o adolescente y grabar las entrevistas en soporte audiovisual del/la mismo/a si fuera necesario.

La funcionalidad de esta fase es valorar los indicadores de victimización sexual y podrán realizarse en **dos modalidades** según si se requiere por los organismos judiciales la realización de pericial y/o prueba preconstituida por parte del programa o una evaluación de necesidades de intervención en caso de que la evaluación pericial se desarrolle desde el Instituto de Medicina Legal:

- **Evaluación pericial:** Sólo se llevará a cabo en caso de que la autoridad judicial solicite la realización de evaluación/entrevista en Prueba Preconstituida por parte del servicio se procederá a la misma siguiendo como metodología de trabajo el estudio de credibilidad psicológica del testimonio, descripción de indicadores, sintomatología, trastornos y/o secuelas (en su caso) presentes en la víctima, estableciendo desde el punto de vista experto, el nivel de correlación asociada a la violencia sexual infantil, así como de compatibilidad con la misma. Los resultados de la evaluación-diagnóstico serán determinados por las entrevistas realizadas, técnicas e instrumentos psicotécnicos estandarizados y validados empíricamente por la comunidad científica. Posteriormente se emitirá el Informe de Evaluación y Diagnóstico, que recogerá las conclusiones al respecto, aportando asimismo las orientaciones al respecto de la posible necesidad de intervención terapéutica especializada y/o derivación a otros recursos, así como necesidad de adaptación del proceso por vulnerabilidad de la víctima.
- **Valoración de sintomatología y necesidades de intervención:** En los casos en los que esté prevista evaluación por el Instituto de Medicina Legal, desde el Servicio se

realizará tan sólo una evaluación de la afectación presente, los factores facilitadores o que dificultan la recuperación y necesidades de intervención tanto desde el programa como desde otros servicios. Se valorará también la vulnerabilidad frente al proceso judicial para poder establecer las necesidades de apoyo. Estas actuaciones se podrán hacer de forma directa con el niño, niña o adolescentes y/o con sus cuidadores, según las necesidades del caso y mediante técnicas que no interfieran en la evaluación pericial/prueba preconstituida prevista.

En la fase de evaluación se hace fundamental que se cuente con un acuerdo de colaboración con el sistema de justicia que facilite la información necesaria para que el niño, niña o adolescente pueda recibir un proceso evaluativo lo más ágil posible que permita iniciar la intervención terapéutica, si fuera necesaria, lo antes posible tras confirmarse dicha necesidad en los resultados de la evaluación psicológica.

Fase 5: Tratamiento/asistencia psicológica especializada.

Con el tratamiento especializado pretendemos la superación de la sintomatología relacionada con la experiencia de victimización, prevención de la aparición de nueva sintomatología y amortiguar los efectos del proceso jurídico asistencial y las repercusiones que la victimización pueda tener en la vida del niño, niña o adolescente tanto a corto como a largo plazo.

En esta fase, hay que tener en cuenta, que los efectos de la violencia sexual pueden aparecer tanto a corto como a largo plazo, modificándose según las etapas evolutivas en las que se encuentre el niño, niña o adolescente. Existen variables mediadoras en la violencia sexual que condicionan el impacto de la misma. Echaburúa y Guerricaechevarría (2000) distinguen tres grupos de variables que modulan el impacto: el perfil de la niña, niño o adolescente víctima (edad o estadio evolutivo, características de personalidad), las características del acto abusivo y las consecuencias asociadas al descubrimiento o revelación (apoyo parental/maternal, reacción familiar, procedimiento judicial). Los procesos específicos a llevar acabo en esta fase serían:

1. Validación de la necesidad de la demanda de intervención especializada desde el programa: Es decir es necesario que se cuente con una evaluación que

apoye la sospecha de violencia sexual u otras evidencias que señalen la necesidad de una intervención terapéutica específica por victimización sexual.

2. Diseño de un programa de intervención individualizado adaptado a cada caso.
3. Implementación del programa individual de intervención.
4. Articulación de mecanismos de protección contra la Victimización Secundaria.
5. Desarrollo de intervenciones de seguimiento que suelen producirse tras el cierre del expediente.

De forma general, los procesos seguidos implicarán:

- Valoración de la sintomatología asociada a la violencia sexual y emisión de compatibilidad con diagnóstico clínico, en su caso.
- Establecimiento e implementación del plan de intervención terapéutico.
- Planificación de cada sesión que se va a mantener con los y las niño, niñas y adolescentes, padres/madres, tutores y/u otros familiares o profesionales que estén implicados directa o indirectamente en el tratamiento.
- Realización de las sesiones terapéuticas.
- Preparación y acompañamiento, en su caso, a comparecencias y/o actuaciones judiciales.
- Elaboración de los informes de tratamiento finales, así como cualquier otro informe que corresponda, de acuerdo a la intervención realizada.
- Asesoramiento en la realización de pruebas preconstituidas.

El Modelo terapéutico que se emplea fundamentalmente es la Terapia Cognitivo Conductual Centrada en el Trauma (TF-CBT), que es el modelo que se recomienda y emplea en los Barnahus europeos. Se cuenta también con otras herramientas terapéuticas según la necesidad de cada caso

Fase 6: Asesoramiento jurídico transversal.

Se llevará a cabo y de forma transversal actuaciones de asesoramiento jurídico. Este asesoramiento jurídico no contemplará actuaciones propias del abogado de las víctimas y en ningún caso sustituye dicha función.

CUARTA. – RECEPCION DEL CASO Y APERTURA DEL EXPEDIENTE.

La derivación como tal se formalizará con la cumplimentación por parte de la entidad que detecte un presunto caso de violencia sexual hacia un niño, niña o adolescente, de una ficha de derivación específica para ello. A dicha ficha de derivación se adjuntará siempre la documentación se considere relevante. Tras el estudio inicial del caso por parte del SP, se procederá a la derivación al programa. Una vez recibida la derivación de cada caso, el/la trabajador/a social recopilará la información, estableciéndose para ello la coordinación con otros/as profesionales (registro de contenido de coordinaciones y registro de coordinaciones por expediente, en apartado de sistema de coordinación, ver final del apartado de sistema de coordinación), y procederá a la apertura expediente del/la niños, niñas y adolescentes en nuestro servicio, donde se le asignará un número identificativo.

Posteriormente, se procederá por parte del equipo técnico interprofesional del servicio especializado al estudio y valoración de las condiciones individualizadas de cada caso. En caso de que se requieran nuevas actuaciones o información relevante previas al inicio de la evaluación/tratamiento, éstas se requerirán al servicio de protección de menores de Ceuta. Una vez cubiertos todos requisitos anteriormente expuestos, se procederá a citar al niño, niña o adolescente. Para garantizar que la intervención sea integral se establecerá reunión de coordinación con objeto periódica con el servicio de Menores y la entidad derivante si fuera necesario, y así recabar una información más detallada y optimizar un correcto desarrollo del proceso de toma de decisiones (acta reunión coordinación, en apartado de sistema de coordinación)

Condiciones necesarias para iniciar el proceso de evaluación o tratamiento según evidencias científico-técnicas:

- Confirmación de que la instancia derivante es competente para la derivación del caso, no pudiendo asumir derivaciones procedentes de usuarios de forma directa.
- Existencia de comunicación judicial de la sospecha.
- Adecuada cumplimentación de la ficha de derivación acompañada de la

documentación suficiente y necesaria para poder proceder a un estudio preliminar del caso.

- Serán usuarios niños, niñas o adolescentes que cuenten con menos de 18 años de edad en el momento de la derivación del caso, que se encuentren en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en los que existe una sospecha de violencia sexual.
- Valoración de la presencia de indicadores suficientes para proceder a la intervención.
- Ausencia de contacto víctima-supuesto perpetrador/a de la violencia, estableciéndose por parte de los órganos competentes las medidas necesarias para ello.
- Para que sea procedente el desarrollo de evaluación de carácter pericial desde el servicio se considerará imprescindible la ausencia de una evaluación psicológica previa de la sospecha o prevista por la autoridad judicial para que la realice otro dispositivo, en base al principio de mínima intervención, considerando que interfiere de forma directa al estudio de la verosimilitud del testimonio (Masip y Garrido, 2001, 2007), y en prevención de las posibles consecuencias derivadas de la Victimización Secundaria.
- En la fase de tratamiento se requiere la existencia de una evaluación previa o la confirmación a través de una sentencia judicial, u otras evidencias de la existencia de la violencia sexual y que se indique la sintomatología detectada asociada la violencia sexual sufrida.

QUINTA. - COORDINACIÓN CON EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

El Equipo Técnico de Protección es el responsable de la coordinación interadministrativa para el buen desarrollo del programa, y mantendrá con el Servicio Integral modelo Barnahus Ceuta una comunicación continua para informar sobre las necesidades de coordinación que detecte de cara a evitar la victimización secundaria y que los procesos evaluativos y terapéuticos sean efectivos. Por eso, cualquier actuación de coordinación que se considere necesaria será transmitida al Equipo Técnico de Protección, para que este valore como establecerla. Ambos Equipos han de trabajar en sintonía, como dos piezas de un mismo engranaje.

Para ello, se establecerán contactos: Telefónicos, presenciales en formas de reuniones, comunicaciones documentales...

SEXTA. - COORDINACIÓN CON EL ÁREA DE MENORES.

El Área de Menores al ejercer la dirección técnica de la ejecución de las actuaciones, recibirá cuanta información le sea solicitada, siendo de carácter general:

- a.- Remisión mensual de un estadillo de los casos.
- b.- Elaboración de la Memoria anual, donde se reflejarán las actuaciones realizadas. Dicha memoria tendrá un carácter cuantitativo y cualitativo.
- c.- Información de forma puntual de cualquier incidencia que se produzca en el funcionamiento, organización, que se considere procedente poner en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Gobernación.
- d.- Remisión de informes, de carácter excepcional, que sea necesario, de acuerdo con la atención prestada a la población destinataria.
- e.- Participación en las Comisiones de Seguimiento, que se celebrarán trimestralmente, acudiendo a las mismas el representante de la entidad, así como personal del Área de Menores. Se participará proporcionando toda la información que facilite un adecuado seguimiento del programa, así como haciendo las propuestas técnicas que se consideren, enviando sugerencias previamente al orden del día.

SEPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto, en lo que afecte a cada una de ellas, a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido.

Asimismo, se deberá guardar la debida reserva sobre las informaciones a las que se pueda tener acceso durante las actuaciones amparadas por el mismo, sin que puedan

cederse ni utilizarse para fines distintos de los previstos en el presente Protocolo, sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas en la legislación vigente, porque fuera ordenado judicialmente la elaboración de informe, o la ratificación del mismo ante el Juzgado correspondiente o en la vista oral. No obstante, será proporcionada sólo la información relevante para el asunto en cuestión, manteniendo la confidencialidad de cualquier otra información.

OCTAVA. - ASUNCION DE COMPROMISOS ECONOMICOS

La suscripción del presente Convenio tendrá un presupuesto de 151.000,00 €, de los que 150.000,00 € serán a cargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y 1.000,00 € serán financiados por la Fundación Márgenes y Vínculos.

NOVENA. - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el día 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado mediante acuerdo expreso de ambas partes.

DECIMA. - MODIFICACION Y CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA

Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, con el objetivo de mejorar la coordinación y garantizar una atención integral de los menores.

Las partes podrán resolver de forma anticipada la colaboración en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor del otro parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que lo notifiquen a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

Son causas de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- A. El mutuo acuerdo de las partes.
- B. El incumplimiento grave acreditado de los compromisos establecidos por una de las partes.
- C. Imposibilidad sobrevenida, debidamente acreditada, de cumplimiento del objeto del Convenio
- D. Suscripción de un nuevo instrumento de colaboración que sustituya al presente.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Por la Ciudad Autónoma de Ceuta

Por la Fundación Márgenes y Vínculos,

El Consejero de Presidencia y Gobernación.

El Presidente